

Ref. Expte. N° 60/2000

Buenos Aires, 17 de marzo de 2000.

**Y VISTOS:**

La consulta de fs. 4/6 por parte del Síndico General de la Nación, Dr. Rafael Bielsa, respecto a la situación del Síndico General Adjunto, Dr. Horacio Costa, el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio a fs. 9/10 y el dictamen del Procurador del Tesoro obrante a fs. 13/17, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Dr. Horacio J. Costa manifiesta haber representado o patrocinado durante 1999 a algunas sociedades que tienen relaciones con el Estado en los términos del artículo 13 de la ley 25.188 - situación que ha cesado a partir de su designación-, por lo que se encuentra alcanzado por el límite temporal establecido por el artículo 15 de la ley referida.

En este orden de cosas, se debe destacar que las inhabilidades, como la contemplada en el artículo 15 de la ley 25.188, son las que se establecen a fin de evitar que el interés particular no afecte

la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, **Máximo Zin**, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Pág. 8, Ed. Depalma, 1986), definición en la que también se incluye las que la ley establece respecto de hechos o situaciones anteriores a la designación para el cargo o para su ejercicio (conf. **Rafael Bielsa**, Derecho Administrativo, Sexta Edición, Tomo III, pág. 144, Ed. La Ley, 1964). ). De allí el impedimento del art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar una serie de actividades siempre que el cargo público desempeñado tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades.

2. En el caso que aquí nos ocupa, el Dr. Horacio J. Costa, como Síndico General Adjunto, ejercerá sus funciones de control de acuerdo a lo prescripto por el artículo 113 de la ley 24.156, situación en la que ocasionalmente podrá tener relación con alguna de las sociedades que ha representado.

En virtud de ello, no se configura una situación de conflicto de interés, puesto que las funciones del Dr. Costa no tienen competencia funcional directa con las empresas que representó, no

obstante que, a fin de compatibilizar su actuación con el adecuado ejercicio de la función pública, cada vez que se presente una situación de inhabilidad con alguna de dichas sociedades, el funcionario actuante deberá notificar al Síndico General de la Nación de esta situación y excusarse de intervenir en dichos asuntos, lo que ASI SE RESUELVE.

Notifíquese al Dr. Horacio Costa, comuníquese al señor Síndico General mediante nota de estilo, y oportunamente, archívese.